



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal

Radicado: 051543112001**2023-0003300**

Decisión: Resuelve recurso y niega reforma demanda

Se procede a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto tanto por el demandado Yerman Andrés Palacios Mosquera como por Seguros Comerciales Bolívar S.A., contra el auto de fecha 07 de junio de 2023, donde se fija audiencia inicial del art. 372 del CGP y se procede a decretar pruebas.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en ambos escritos, les asiste la razón a los recurrentes, pues si bien en auto de fecha 14 de abril de 2023 se tuvo por no contestada la demanda por el demandado Seguros Comerciales Bolívar S.A.; no así se en auto de fecha 7 de junio del mismo año, se tuvo por contestado en forma oportuna el llamamiento en garantía, y por ello, se debían decretar las pruebas pedidas en virtud de ese llamamiento.

Por tanto, se repone la actuación atacada, y se adiciona el decretó de las pruebas pedidas por el llamado en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A. así:

DOCUMENTALES: Los documentos aportados por la entidad demandada con su contestación al llamamiento, se incorporan desde ya como pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE. A los demandantes y al codemandado Yerman Andrés Palacios Mosquera.

CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN. Por el cual se cita igualmente a la audiencia programada en auto de fecha 14 de abril de 2023 al perito Juan Carlos González Ovalle para que sustente el dictamen técnico pericial de investigación de accidente de tránsito I.A.T. número 046-22.

RATIFICACIÓN DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Por el cual se cita a los señores Loida Ester Suarez Castillo y Luis Ferney Soto Uribe a la audiencia programada en auto de fecha 14 de abril de 2023; para que conforme al art. 222 y 262 del CGP, ratifiquen las declaraciones extraprocesales rendidas ante la Notaría Única del Círculo Caucaasia. Dicha citación estará a cargo de la parte demandante,

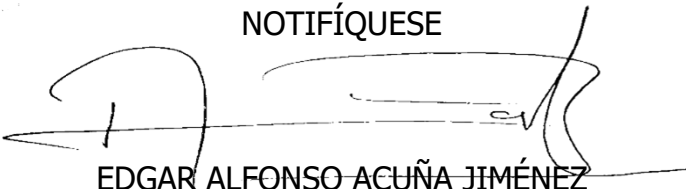


quien les comunicará sobre su comparecencia a la audiencia y allegará al expediente los respectivos canales digitales para el envío del acceso a la audiencia.

En lo demás el auto queda incólume.

De otra parte, el apoderado demandante presenta escrito de reforma a la demanda; no obstante, conforme al num.1° del art.93 del CGP, no es procedente por cuanto en auto de fecha 14 de abril del 2023 se señaló fecha para la audiencia inicial; por tanto, tal solicitud se hizo en forma extemporánea, en consecuencia, no se accede a dicha reforma.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba434ce664b3a52559d797860dfc3e1fc4f43254c3c827d1442e47b891d00b5**

Documento generado en 11/07/2023 03:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>